

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A., instaurada por **JAVIER ALBERTO ARISTIZABAL GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MATÍNEZ**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO ARISTIZÁBAL GUTIERREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

2019-00416-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A., instaurada por **EUCARIS LÓPEZ GUINCHIN**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MATÍNEZ**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: EUCARIS LOPEZ GUINCHIN
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
2019-00177-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A., instaurada por **CARMENZA RESTREPO JARAMILLO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **ÁNGELA BURBANO RIASCOS**, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CARMENZA RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
2019-00163-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A., instaurada por **MARITZA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MATÍNEZ**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARITZA SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
2019-00122-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada como litisconsorcio necesario AFP PROTECCIÓN S.A., contestó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda efectuada por la AFP PROTECCIÓN S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorcio necesario AFP PROTECCIÓN S.A., instaurada por **NORALBA GIRALDO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MATÍNEZ**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: NORALBA GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
2018-00337-00